

SENTENCIA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1994, No. 2

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 2 de julio de 1992.

Materia: Penal.

Recurrente: Víctor Hugo Mateo Morillo.

Abogado: Dr. Juan Bartolome Zorrilla.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Máximo Puello Renville, Presidente; Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de junio de 1994, años 151° de la Independencia y 131° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Hugo Mateo Morillo, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 350884, serie 1ra., domiciliado y residente en la Cárcel Preventiva del Ensanche La Fé de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 2 de julio de 1992, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Juan Bartolome Zorrilla, en fecha 18 del mes de mayo del año 1992, actuando a nombre y representación del nombrado Víctor Hugo Mateo Morillo, contra la sentencia No. 389 de fecha 14 del mes de mayo del año 1992, dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **Primero:** Declara como al efecto declaramos al nombrado Víctor Hugo Mateo Morillo, culpable del crimen de tráfico ilícito de drogas narcóticas habiéndosele ocupado tres (3) porciones de cocaína con un peso global de un (1) gramo equivalente a mil (1,000) miligramos, en perjuicio del Estado Dominicano, y en consecuencia, se le condena a quince (15) años de reclusión y al pago de una multa de RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos) y además al pago de las costas penales; **Segundo:** Se ordena la confiscación, el decomiso e incautación de la suma de RD\$2,065.00 (Dos Mil Sesenta y Cinco Pesos Oro) que figuran en el expediente como parte del cuerpo del delito ocupados en el momento de su detención, por ser dinero producto de la venta de drogas narcóticas en beneficio del Estado Dominicano; **Tercero:** Se ordena la confiscación, decomiso y destrucción de la droga que figura como cuerpo del delito consistente en tres (3) porciones de cocaína con un peso global de un (1) gramo equivalente a mil (1,000) miligramos, para ser destruida por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio, modifica el ordinal primero (1ro.) de la sentencia recurrida, y en consecuencia, condena al nombrado Víctor Hugo Mateo Morillo, a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Oro); **TERCERO:** Confirma la sentencia en sus demás aspectos; **CUARTO:** Condena al acusado Víctor Hugo Mateo Morillo,

al pago de las costas penales";

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación, levantada en la Secretaría de la Corte *a-*
qua, en fecha 5 de julio de 1992, a requerimiento del recurrente, Víctor Hugo
Mateo Morillo;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de
la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 6 de junio de 1994, a
requerimiento del recurrente, Víctor Hugo Mateo Morillo;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado
y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente, Víctor Hugo Mateo Morillo, ha desistido pura y
simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por Víctor Hugo
Mateo Morillo, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia
dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en
fecha 2 de julio de 1992, y en consecuencia, declara que no ha lugar a estatuir
sobre dicho recurso, y ordena que el presente expediente sea archivado.

Firmado: Máximo Puello Renville, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara,
Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez.
Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que
figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él
expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que
certifico.

www.suprema.gov.do